

# GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

---

Valencia, XX de XX de 2010

---

Art. N° 6 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

Art. N° 11 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. La redacción, edición, publicación, reimpresión por error de copia, reedición, distribución y administración de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de Valencia del Estado Carabobo.

La publicación de documentos, se solicitará por escrito acompañado del documento original y digital a publicar. No será publicado ningún documento que no cumpla con este requisito.

---

**Depósito Legal ppoXXXX**

---

## ORDENANZA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL PODER POPULAR DEL MUNICIPIO VALENCIA

---

República Bolivariana de Venezuela



Estado Carabobo  
Municipio Valencia

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Revolución Bolivariana hace suya la herencia histórica de Simón Bolívar en su postulado filosófico y reivindica las luchas ancestrales del pueblo venezolano.

Dentro de esas conquistas del pueblo venezolano está la participación protagónica y participativa que consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Carta Magna que echó por tierra la democracia representativa que se caracterizó por el populismo, la demagogia, la impunidad, la corrupción y por ser la expresión de una política capitalista e imperialista contraria a los intereses del pueblo.

La República, con su Constitución, su estructura de poderes, con la autonomía de cada una de ellos, desarrolla las líneas generales del Plan de la Nación que crea una "Nueva Geopolítica Nacional que modifica la estructura socio-territorial de Venezuela, persigue la articulación interna del modelo productivo a través de un desarrollo territorial desconcentrado, definido por ejes integradores regiones, que programa un sistema de ciudades interconectadas y un ambiente sustentable".

Con estos fundamentos, surge la Ordenanza del Instituto Autónomo Municipal del Poder Popular del Municipio Valencia, que tiene como fin fortalecer el poder originario que nace del pueblo y es transmitido a éste de manera soberana.

Esta soberanía origina el nacimiento de los Consejos Comunales cuyo papel, entre otros, es la de asumir la planificación, la contraloría social, planes de desarrollo de la comunidad, elaboración del presupuesto participativo, evaluar las políticas públicas, transformar el entorno local para lograr la construcción del socialismo del siglo XXI en el Municipio Valencia y lograr así la eficiencia, eficacia del ejercicio de los deberes y derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO CARABOBO  
MUNICIPIO VALENCIA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALENCIA, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 54, numeral 1 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**ORDENANZA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL PODER  
POPULAR DEL MUNICIPIO VALENCIA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 01.** El objeto de esta Ordenanza es crear, organizar y regular el funcionamiento del Instituto Autónomo Municipal del Poder Popular del Municipio Valencia del Estado Carabobo. Este Instituto es una persona jurídica de derecho público con patrimonio propio distinto e independiente del Fisco Municipal, que goza de las prerrogativas y privilegios que las Leyes Nacionales le acuerdan al Municipio y sus entes municipales.

**Finalidad**

**Artículo 02.** El Instituto Autónomo Municipal del Poder Popular del Municipio Valencia tiene como finalidad estimular, promocionar, organizar, asesorar y capacitar a las comunidades que integran el Municipio Valencia en la participación protagónica de la gestión local, en el ejercicio del Poder Popular como poder originario de todos los pueblos para darse sus destinos en el marco de los máximos ideales establecidos como pilar fundamental en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Domicilio**

**Artículo 03.** El Instituto Autónomo Municipal del Poder Popular del Municipio Valencia tendrá su domicilio en la jurisdicción del Municipio Valencia del Estado Carabobo, pudiendo establecer en sus diferentes Parroquias oficinas de asistencia comunal que considere necesaria para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

**CAPITULO II  
COMPETENCIAS DEL INSTITUTO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL PODER  
POPULAR DEL MUNICIPIO VALENCIA**

**Funciones**

**Artículo 04.** El Instituto Autónomo Municipal del Poder Popular del Municipio Valencia, en ejercicio de sus facultades tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes Nacionales y Estadales, Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Resoluciones emanados de las Autoridades Municipales.
2. Coordinar planes de seguimiento y evaluación de los proyectos, programas, instrumentos o políticas que implemente el Municipio, organismos públicos y privados o la ciudadanía en general.
3. Diseñar y ejecutar un programa de asistencia y asesoría técnica-jurídica integral en la elaboración del plan de desarrollo comunal y el presupuesto participativo dirigido a los consejos comunales, organizaciones de base comunitaria y a las comunas.
4. Fomentar la participación ciudadana y de comunidades organizadas en la elaboración de planes y programas en materia de poder popular. Organizar y activar el voluntariado social a través de batallones sociales.
5. Cooperar, ajustado a los requisitos que prevé la Ley, en la transferencia a las comunidades organizadas de servicios públicos que puedan ejercer.
6. Diseñar la administración, planificación y presupuesto de un programa de formación socialista integral dirigido a toda la población del Municipio Valencia

como base fundamental del poder popular.

7. Diseñar y desarrollar el plan de atención social al ciudadano.
8. Presentar anualmente al Alcalde o Alcaldesa de Valencia, un informe sobre sus actividades que incluya relación de los logros alcanzados.
9. Garantizar el funcionamiento, equipamiento y dotación de insumos de los Centros de Desarrollo Comunal y Casas Comunales, así como el control de los programas y demás actividades que en ellos se realizan.
10. Todas las demás competencias afines, que por delegación le atribuya el Municipio, así como, las que establezcan las leyes y ordenanzas.

### **CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

#### **Patrimonio.**

**Artículo 05.** El patrimonio del Instituto Autónomo Municipal del Poder Popular del Municipio Valencia está constituido por:

1. El aporte que inicialmente haga el municipio y el que anualmente se le asigne en la Ordenanza de Presupuesto y Gastos. Igualmente los aportes extraordinarios que reciba.
2. Los bienes y derechos que le sean atribuidos por el Municipio Valencia.
3. Los bienes muebles o inmuebles y demás derechos que adquiera por cualquier título.
4. Los bienes y derechos transferidos por la República y el Ejecutivo Estadal o Municipal.
5. Los aportes o donaciones que personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, comunidad internacional u organismos internacionales hagan al Instituto.
6. El producto de las tasas, contribuciones o cantidades asignadas en los contratos de concesión asociados a las competencias del Instituto.
7. Cualesquier otro ingreso que lícitamente pueda recibir.

### **CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **De la Junta Directiva**

**Artículo 06.** La máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, la cual tiene a su cargo la suprema dirección y administración del Instituto.

#### **De la conformación**

**Artículo 07.** La Junta Directiva del Instituto está conformada de la siguiente forma:

1. Un (01) Presidente.
2. Un (01) Vicepresidente
3. Un (01) secretario y su respectivo Suplente.
4. Cuatro (04) Vocales y sus respectivos Suplentes.

Para formar parte de la Junta Directiva se requiere ser venezolano, mayor de edad, gozar de derechos civiles y políticos, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido con el deber de votar, de ser contribuyente del Fisco Municipal, estar solvente con las obligaciones tributarias. Adicional, y de manera concurrente, deben ser egresados de Universidad nacional o extranjera con título revalidado, en carreras afines a los lineamientos y propósitos del Instituto con experiencia profesional demostrable no menor a cinco (05) años.

**Artículo 08.** El Instituto tendrá un (01) Director General, un (01) Consultor Jurídico y las Coordinaciones que considere conveniente a sus fines. Todos serán nombrados y removidos por la Junta Directiva y devengarán la remuneración que ésta le fije.

**Artículo 09.** El cargo de Presidente del Instituto será remunerado y fijado por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Valencia, en la persona natural que a su juicio, cumpla con los requisitos exigidos al respecto.

#### **Las Ausencias**

**Artículo 10.** Las ausencias absolutas y temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por su respectivo suplente, salvo la del Presidente del Instituto, que será suplida por el Vicepresidente o en su defecto por la persona que designe el ciudadano Alcalde del Municipio Valencia.

### **De las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias**

**Artículo 11.** La Junta Directiva deberá reunirse una vez al mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria tantas veces como lo exija el interés del Instituto o del Municipio. De los acuerdos y decisiones emanadas de las reuniones ordinarias y extraordinarias se dejará constancia en el Libro de Actas respectivo.

**Artículo 12.** Las reuniones de la Junta Directiva se considerarán válidas, cuando asistan a ella por lo menos tres (03) de sus miembros, uno de los cuales debe ser el Presidente del Instituto, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión, y en caso de empate, el Presidente tiene la potestad de volver a votar.

### **De las Atribuciones**

**Artículo 13.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Elaborar las políticas, planes, programas y proyectos del Instituto y someterlas a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
2. Dictar las normas para la organización, administración y funcionamiento del Instituto con miras al cumplimiento de sus fines.
3. Aprobar reglamentos internos que presente a su consideración el Presidente o Presidenta del Instituto.
4. Conocer y aprobar en primera instancia el proyecto de presupuesto y la memoria y cuenta de cada ejercicio anual del Instituto, con el objeto de someterlo a la consideración del Alcalde o Alcaldesa, quien lo presentará a la instancia respectiva.
5. Aprobar la adquisición, desincorporación, enajenación y arrendamiento de bienes y equipos de acuerdo con la normativa legal vigente.
6. Crear los Centros de Desarrollo Comunal que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto y las actividades del Instituto.
7. Autorizar al Presidente o Presidenta del Instituto para representar legalmente al Instituto, para designar apoderados judiciales o extrajudiciales, celebrar convenios o contratos con entes públicos o privados.
8. Ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar conforme a los procedimientos legales.
9. Aprobar los instrumentos, condiciones y modalidades, bajo las cuales se efectuará la colocación de los fondos del Instituto acatando las disposiciones legales existentes.
10. Las demás que establezcan las leyes.

### **Del Presidente y sus Atribuciones**

**Artículo 14.** El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será a su vez el Presidente o Presidenta del Instituto. Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

1. Ejercer previa aprobación de la Junta Directiva, la representación legal del Instituto y en consecuencia firmar por él y obligarlo.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
3. Previa autorización de la Junta Directiva, nombrar, contratar, remover o destituir al personal del Instituto, de conformidad con las disposiciones previstas en los instrumentos legales que en materia de estatuto de la función pública regulen a los funcionarios o funcionarias públicas de la Administración Pública Municipal. En caso de personal no regido por la Ley del Estatuto, seguir las normativas previstas en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento.
4. Otorgar poderes con facultades suficientes para representar, sostener y defender judicial o extrajudicialmente los derechos e intereses del Instituto, por ante cualquier persona natural o jurídica, autoridad administrativa o judicial. Dicho poder no podrá ser sustituido. A los efectos de convenir, transigir o desistir, el apoderado requerirá autorización expresa de la Junta Directiva del Instituto.
5. Celebrar contratos o convenios con entes públicos o privados, previa autorización de la Junta Directiva de conformidad con la Ley y Reglamento de Contrataciones Públicas.
6. Presentar a la Junta Directiva del Instituto, para su consideración y aprobación, el

- proyecto anual del presupuesto.
7. Presentar la memoria y cuenta de cada ejercicio anual, con el objeto de ser sometida a la consideración y aprobación de la Junta Directiva y posteriormente al Alcalde de Valencia.
  8. Presentar para la consideración y aprobación de la Junta Directiva del Instituto, el registro de asignación de cargos, el manual descriptivo de cargos, el manual de procedimientos de cada una de sus unidades administrativas, las normas para su organización, administración y funcionamiento, y finalmente, el sistema de sueldos y salarios del Instituto, así como sus respectivas actualizaciones.
  9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
  10. Convocar la Junta Directiva con carácter de ordinario o extraordinario y presidir sus sesiones.
  11. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente.

#### **De las Ausencias Temporales**

**Artículo 15.** Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta del Instituto, hasta por un periodo de treinta (30) días, será suplida por el Vicepresidente. Las ausencias temporales de más de treinta (30) días, serán suplidas por el funcionario o funcionaria que el Alcalde del Municipio Valencia designe.

#### **De las Ausencias Absolutas**

**Artículo 16.** Se consideran ausencias absolutas:

1. La renuncia debidamente aceptada.
2. La remoción del cargo.
3. La incapacidad física o mental permanente certificada por una Junta Médica designada por el Instituto.
4. La sentencia condenatoria definitivamente firme; y
5. La muerte.

#### **Del Vicepresidente**

**Artículo 17.** El Vicepresidente del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Presidente del Instituto.
2. Abrir, movilizar y cerrar, conjuntamente con el Presidente del Instituto las cuentas bancarias de este ente.
3. Realizar las actividades administrativas del Instituto conforme a los lineamientos de la Junta Directiva.
4. Preparar el proyecto de informe y cuenta de la gestión del Instituto.
5. Remitir a los miembros de la Junta Directiva las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias.
6. Las demás que le señalen los Estatutos, las leyes y ordenanzas que resulten aplicables al Instituto.

#### **Del Secretario**

**Artículo 18.** El Secretario del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Colaborar con el Presidente, en la elaboración del Orden del Día de las reuniones o sesiones.
2. Elaborar las Actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Suscribir los Actos de la Asamblea.
4. Distribuir entre los miembros de la Asamblea los documentos necesarios para las deliberaciones.
5. Publicar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y los Reglamentos que sobre el Instituto apruebe la Junta Directiva.
6. Remitir la correspondencia de la Asamblea y llevar los archivos correspondientes.
7. Realizar el seguimiento general de las decisiones y resoluciones.

#### **Del Director(a) General**

**Artículo 19.** Tiene como objetivo seguir las instrucciones del Presidente del Instituto para ejecutar tareas orientadas a la planificación, coordinación, supervisión, inspección y control de las actividades que realicen las Coordinaciones. Son atribuciones del Director(a) General:

1. Planificar, coordinar, supervisar, fiscaliza, controlar y señalar lineamientos

- técnicos de las labores desarrolladas por cada Coordinación.
2. Evaluar factibilidad de programas, proyectos y convenios intergubernamentales que aseguren necesidades prioritarias del Instituto.
  3. Establecer parámetros de comportamiento en el desempeño de la labor y velar que las Coordinaciones se sujeten a las normas legales.
  4. Brindar asesoría técnica y elaborar informes.
  5. Informar al Presidente sobre requerimientos y necesidades de la Dirección y de las Coordinaciones.

## **CAPITULO V DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNAL**

### **Definición**

**Artículo 20.** Los Centros de Desarrollo Comunal son las instalaciones donde funcionan los distintos programas sociales y se desarrollan actividades comunitarias llevadas por el Instituto Autónomo Municipal del Poder Popular del Municipio Valencia y de la Alcaldía Bolivariana de Valencia.

### **De las facultades**

**Artículo 21.** Son facultades de Los Centros de Desarrollo Comunal en corresponsabilidad con el Instituto:

1. Planificar y ejecutar las actividades del Instituto Autónomo Municipal del Poder Popular del Municipio Valencia de conformidad con las líneas impartidas por el Presidente de la Junta Directiva y sus Coordinaciones.
2. Coordinar las acciones con los organismos públicos y privados para el desarrollo de actividades en las materias que le competen al Instituto Autónomo Municipal del Poder Popular del Municipio Valencia.
3. Elaborar el diagnóstico participativo de todas y cada una de las comunidades del Municipio Valencia.
4. Conformar una base de datos sobre la situación de todas y cada una de las comunidades del Municipio Valencia y en referencia al censo comunitario vigente.
5. Las demás que se le atribuyen por la Ordenanza de creación del Instituto Autónomo Municipal del Poder Popular del Municipio Valencia, el Reglamento Interno y el Presidente de la Junta Directiva.

## **CAPITULO VI DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN**

### **Del Control, Vigilancia y Fiscalización**

**Artículo 22.** El Instituto estará sujeto al control, vigilancia y fiscalización de los órganos del sistema nacional de control fiscal. La Contraloría Municipal ejercerá el control posterior del Instituto con base en lo dispuesto por el artículo 104 numeral 1° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

### **De la Unidad de Auditoría Interna**

**Artículo 23.** El Instituto contará con una Unidad de Auditoría Interna para asegurar el sistema de control interno de este ente descentralizado, según lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. El titular de la unidad de auditoría interna será designado mediante concurso público.

### **Del Balance General**

**Artículo 24.** El Instituto deberá presentar a la Contraloría Municipal dentro de los 30 días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, el balance general del ejercicio con el análisis completo de sus cuentas.

## **CAPITULO VII DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

### **Del Presupuesto**

**Artículo 25.** El proceso presupuestario del Instituto se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera para el sector público. La Ordenanza de presupuesto del Municipio y por las disposiciones de la presente ordenanza.

**Artículo 26.** El ejercicio presupuestario se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 27.** El respectivo proyecto de presupuesto será elaborado de acuerdo con las políticas presupuestarias que fije el Alcalde y conforme a las normas que este dicte. Dicho proyecto deberá presentarse a la Dirección de Administración y presupuesto de la Alcaldía del Municipio Valencia, la cual propondrá los aportes presupuestarios respectivos.

**Artículo 28.** El referido proyecto de presupuesto se someterá a la aprobación del Alcalde del Municipio, en caso de que la Cámara Municipal modifique los aportes previstos en el proyecto de ordenanza de presupuesto para el Instituto, los ajustes que deban realizarse seguirán el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**Artículo 29.** El Instituto deberá solicitar autorización del Alcalde para efectuar los trasposos de créditos presupuestarios para programas, proyectos y partidas.

## **CAPÍTULO VIII DEL CONTROL DE TUTELA**

**Artículo 30.** El Instituto con fundamento en los artículos 118 y 119 de la Ley Orgánica de la Administración Pública estará adscrito a la Coordinación Sectorial de Desarrollo Social de la Alcaldía de Valencia y en consecuencia corresponde a su Coordinador las siguientes atribuciones:

1. Fijar la política general del instituto de acuerdo con los lineamientos establecidos en los planes locales sobre la materia.
2. Evaluar en forma continua el desempeño y los resultados de su gestión e informar oportunamente al Alcalde.
3. Ejercer permanentemente funciones de coordinación, supervisión y control.
4. Aprobar el presupuesto anual del Instituto de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza.
5. Autorizar los convenios que se celebren con los organismos del sector público.
6. Fijar la remuneración del presidente del Instituto y demás miembros de la Junta Directiva y del personal del instituto.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

### **Derogatoria**

**Artículo 31.** Se derogan las normas de la Ordenanza sobre Organización y Funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio Valencia relativas a la Oficina de Promoción y Asistencia a la Comunidad publicada en Gaceta Municipal N° 26 extraordinario, de fecha 09 de enero de 1997, así como cualquier otra normativa de carácter municipal que colide con lo establecido en la presente Ordenanza.

### **Vigencia**

**Artículo 32.** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Valencia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, XX (XX) días del mes de XX de 2010. Años 200<sup>o</sup> de la Independencia y 151<sup>o</sup> de la Federación

**Ing. Pablo Emilio Montoya**  
Presidente del Concejo Municipal

**Abg. Alemania Meléndez**  
Secretaria del Concejo Municipal

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Alcaldía del Municipio Valencia.  
En Valencia, a los XX día del mes de XX del año dos mil diez (2.010)

Publíquese y Ejecútese.

**Ing. Edgardo Rafael Parra Oquendo**  
Alcalde del Municipio Valencia

LG/MA

